

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E. S. D.

**Referencia: ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **YENNY MARCELA AMADO USGAME**  
Accionado: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**YENNY MARCELA AMADO USGAME**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1049635026, residente y domiciliada en la carrera 13 N° 11 C -31 Apto 401 Barrio la Américas Tunja Boyacá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, actuando en nombre propio, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, vulnerados actualmente por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** – en adelante ICBF, dado que, a pesar de haber concursado en el proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021, y que mediante resolución N° 5914 del 25 de abril de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021, me encuentro dentro de los aspirantes a ocupar uno de las 54 vacantes ofertas en este empleo, y superado los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la lista no se ha producido por parte de la entidad, el nombramiento en Período de Prueba.

**HECHOS**

1. Que, mediante Acuerdo N°2081 de 2021, la CNSC convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de selección ICBF 2021.
2. Que, el capítulo VI - artículo 24 y 25 del Acuerdo mencionado N°2081 de 2021, dispone las reglas de conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles, en donde se señala que la CNSC conformará y adoptará en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO, y que dichas lista de elegibles se publicarán oficialmente en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.
3. Que, el día 26 de abril de 2023, la CNSC, conforme a los artículo 24 y 25 del Acuerdo N°2081 de 2021, publicó la lista de elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, como se observa a continuación:

bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general

**BSIMO** 4.0 Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

### Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166294		47804 - 3	ACTIVA	26 abr. 2023	5 may. 2025	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

«« « 1 » »»

### Información acto administrativo

**CNSC** Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia  
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia  
 Atención al ciudadano: Pbx: 37 (1) 2259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)  
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)  
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

4. Que, mediante RESOLUCIÓN N° 5914 del 25 de abril de 2023 se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021, como se observa a continuación:




**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN N° 5914 del 25 de abril de 2023**



**2023RES-400.300.24-031516**

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

5. Que, en la página N° 3 de la RESOLUCIÓN N° 5914 del 25 de abril de 2023, se identifica en el puesto 39 que hago parte de los aspirantes de esta lista de elegibles así:

38	CC	22739676	ADRIANA ESTHER	VIÑA ASIS	71.28
39	CC	37844855	ISABEL CRISTINA	MORALES RUEDA	71.26
39	CC	1049635026	YENNY MARCELA	AMADO USGAME	71.26
40	CC	21062271	NIDIA ESPERANZA	HUERFANO DIAZ	71.17
41	CC	30401240	LUZ ADRIANA	ARCILA RAMIREZ	71.16
42	CC	41951504	MARÍA EUGENIA	ROA BARRETO	71.15
43	CC	1032387824	ADRIANA MARIA	SANCHEZ PEÑA	71.03
44	CC	40040797	CLAUDIA ASTRID	ARIAS BONILLA	70.90
45	CC	1053807319	ANA MARIA	PATIÑO CORREA	70.89
46	CC	36068853	NELLY SUSANA	ESCOBAR SILVA	70.77
47	CC	1120742053	ANGÉLICA MARIA	SAJAUT MADRID	70.74
48	CC	1052380835	HOLMAN LIBARDO	MESA ENCISO	70.67

Continuación Resolución 5914 25 de abril de 2023 Página 4 de 7

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
49	CC	53054153	GINA PAOLA	JARA MONTEALEGRE	70.64

6. Que, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del ICBF, pudo haber solicitado a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, sin que se presentara ninguna exclusión y que por tanto dicha lista de elegibles cobro firmeza el pasado 5 mayo 2023.
7. Que, mediante correo electrónico enviado por [evaluacioncarrera@icbf.gov.co](mailto:evaluacioncarrera@icbf.gov.co), el pasado lunes, 8 de mayo de 2023 4:58 p. m. y con el propósito de garantizar el derecho al mérito dentro del proceso de selección en el marco de la convocatoria 2149 de 2021 del ICBF, se me llama a mí y otros aspirantes a dirimir el empate presentado, dando como resultado para mí la posición N°42 en lista de elegibles.
8. Que, mediante Alerta en la plataforma SIMO se me notifica de la citación para la Audiencia Pública de escogencia de vacante del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC Nos. 166294 y 166326 de la Modalidad Abierto así: "Se informa a los elegibles con posición de mérito en firme de los empleos con OPEC Nos. 166294 y 166326, los cuales cuentan con vacantes situadas en diferentes ubicaciones geográficas que los días 12, 15 y 16 de mayo de 2023, se realizará la audiencia pública de escogencia de vacante, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo del Proceso de Selección, y el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020 (...)." Dicha citación fue atendida de mi parte a satisfacción el día 16 de mayo de 2023.
9. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, debe enviar copia de la lista de elegibles al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, así las cosas desde 5 de mayo de 2023 fecha en que queda en firme el listado de elegibles y posteriormente el 16 de mayo de 2023 fecha en que se surte la audiencia de escogencia de plaza del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021 para la OPEC Nos. 166294 y hasta la fecha, no se ha adelantado tramite alguno por parte de ICBF para que se produzca mi nombramiento en período de prueba.
10. Que, actualmente me encuentro vinculada al ICBF en Provisionalidad en la Regional Boyacá ICBF en el cargo Profesional Universitario Grado I, sin embargo, el pasado lunes 24 de abril 2023 se me notifico vía correo electrónico: "la Resolución No. 1378 de 2023, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-01, de la Planta Global

*de Personal del ICBF asignado a la Regional BOYACÁ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.(...) La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional es a partir del día 04 de julio de 2023, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución”*

- 11.** Con los anteriores hechos expuestos considero se me vulneran mis derechos a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, atendiendo que la CNSC ya publicó la lista de elegibles de la OPEC No.166294, en la cual me encuentro como aspirante a ser nombrada en periodo de prueba, y que esta misma Convocatoria No. 2149 de 202, mediante Resolución No. 1378 de 2023, termina mi provisionalidad para dar posesión a la aspirante de la OPEC No.166329, dando un trato diferente y desigual a la lista de la cual hago parte, afectando de esta manera mi derecho al trabajo, ya que actualmente no poseo otra fuente de ingresos diferente a la provisionalidad que ostento en ICBF y que se terminara el 4 de julio de 2023, con la cual cuento para mi sustento propio y el de mi padres, en especial mi padre persona de la tercera edad, igualmente derechos fundamentales como el debido proceso al prescindir de publicación de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, del cual no se encuentra respuesta por parte del ICBF, dado que el pasado miércoles 7 de junio de 2023 eleve consulta a la Dirección de Gestión Humana de ICBF respecto a la demora en la posesión en periodo de prueba de la OPEC N°166294 sin obtener respuesta, y así mismo con dicha actuación de la entidad organizadora del concurso vulnera mi derecho al acceso a cargos y funciones públicas, ya que una vez publicada la lista de elegibles de la OPEC No.166294 el pasado 25 de abril la cual cobro firmeza el 5 de mayo de 2023 a la fecha de la presente no se ha realizado mi nombramiento en periodo de prueba.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mis pretensiones se centran en:

**PRIMERA:** Se TUTELEN mis Derechos Fundamentales invocados como vulnerados por la entidad demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que, en el transcurso de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, **i)** proceda a dar continuidad a las etapas del concurso, publicando las resoluciones de nombramiento, especialmente la correspondiente a la OPEC 166394, sin que se considere un obstáculo para ello.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PUBLICOS.**

*De conformidad con los enunciados e interpretaciones mencionadas, es claro que desde los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para el Estado colombiano existe un mandato sobre el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y la prohibición de establecer tratos discriminatorios. También debe advertirse que el Estado es competente para establecer las regulaciones que estime adecuadas, siempre que no se desconozca, por ejemplo, la prohibición de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

#### **DERECHO AL TRABAJO-Interpretación constitucional respecto a su protección.**

*La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o*

*diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.*

## **DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS**

*La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.*

## **“DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA-PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

*En armonía con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 y en relación con situaciones jurídicas referidas a la aplicación de la lista de elegibles y las correspondientes designaciones en empleos públicos, esta Corporación ha analizado las acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo y ha establecido sus alcances en materia de restablecimiento de los derechos fundamentales de quien no es designado en el cargo al que aspira, y ha concluido que la acción de tutela se erige en un procedimiento eficaz con que cuenta el afectado, para que el nominador atienda el resultado del concurso y realice la designación atendiendo la conformación de la Lista de Elegibles, teniendo en cuenta que los mecanismos ordinarios no resultan lo suficientemente eficaces, en razón del tiempo que dura un proceso tramitado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que permite la expiración de la vigencia de las listas de elegibles, entre otras razones. Por tanto, ha establecido esta Corte, que la acción de tutela es un medio idóneo para garantizar los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, así como el acceso a los cargos públicos, y asegurar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución, cuando se presentan situaciones en que los nominadores se niegan a proveer cargos de carrera administrativa, atendiendo al resultado de los concursos de méritos.”*

## **EL CONCURSO DE MÉRITOS Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA<sup>1</sup>**

*El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”*

*Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad<sup>2</sup>. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al*

---

<sup>1</sup> En este acápite se reiterará la jurisprudencia contenida en la Sentencia SU-011 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado. AV. Alejandro Linares Cantillo. SPV. Antonio José Lizarazo Ocampo. <sup>2</sup> Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.

*En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.” En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.*

*En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados<sup>2</sup>. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

*De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.<sup>3</sup>*

*Asimismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.*

*Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite “(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...).”<sup>4</sup>*

*En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.*

## PRUEBAS

Para demostrar los argumentos expuestos en el contenido de la presente acción de tutela comedidamente me permito solicitar se tenga como prueba documental los siguientes:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
2. RESOLUCIÓN № 5914 del 25 de abril de 2023 se conforma y adopta la Lista de Elegibles para la OPEC No.166294
3. Correo electrónico de fecha 24 de abril 2023 donde se notifica la terminación de la provisionalidad.

<sup>2</sup> Sentencia SU-446 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. SV. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. SV. Jorge Iván Palacio Palacio. SPV. Humberto Antonio Sierra Porto. AV. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>3</sup> Sentencia C-288 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. SPV. Luis Ernesto Vargas Silva. AV. Luis Guillermo Guerrero Pérez. AV. Jorge Iván Palacio Palacio. AV. Alberto Rojas Ríos. <sup>5</sup>

Sentencia C-333 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

4. Correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023 donde se eleva consulta a la Dirección de Gestión Humana de ICBF respecto a la demora en la posesión en periodo de prueba de la OPEC N°166294

**PRUEBAS SOLICITADAS:** En caso de que el Juez Constitucional considere pertinentes, útiles y conducentes, solicito se decreten las siguientes:

1. Copia de los actos administrativos por medio de los cuales suspende el concurso o la etapa de publicación de resoluciones de nombramiento.
2. Copia de las providencias judiciales si las hay, que ordenan la suspensión del concurso.
3. Relación de las acciones constitucionales en trámite, por las cuales indica la imposibilidad de publicación de resoluciones de nombramiento.

Las demás que considere su Honorable despacho necesarias.

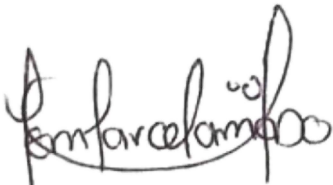
### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:** En la carrera 8 N° 51-78 Barrio la Granja ciudad de Tunja Boyacá o al correo electrónico: [yenny.amado@icbf.gov.co](mailto:yenny.amado@icbf.gov.co)

**ACCIONADA:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia, o al Correo Notificaciones Judiciales ICBF: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)



**YENNY MARCELA AMADO USGAME**

CC. 1049635026

Dirección notificación: carrera 8 N° 51-78 Barrio la Granja ciudad de Tunja Boyacá

Correo: [yenny.amado@icbf.gov.co](mailto:yenny.amado@icbf.gov.co)



## Yenny Marcela Amado Usgame

---

**De:** Yenny Marcela Amado Usgame  
**Enviado el:** miércoles, 7 de junio de 2023 5:31 p.m.  
**Para:** Daniel Antonio Estrada Montes  
**CC:** Dora Alicia Quijano Camargo; Arturo Jose Salas Garcia  
**Asunto:** Resoluciones OPEC 166294 Terminación provisionalidad médiате OPEC 166329  
**Datos adjuntos:** TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL; 2023RES-400.300.24-031516.pdf

Director de Gestión Humana  
Daniel Antonio Estrada Montes  
Cordial saludo

De forma atenta solicito que de manera urgente se me informe la fecha en la que serán publicadas las resoluciones de nombramiento de la OPEC 166294 del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021 (Modalidad Abierto y Ascenso) cuya lista de elegibles fue publicada el 26 de abril 2023 y en la cual me encuentro como elegible en el puesto 39 en el número de empleo 166294.

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos **para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba** en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Requiero esta información de forma urgente toda vez que el pasado 24 de abril de 2023 se me notifico via correo electronico la terminación de mi provisionalidad la cual se hara efectiva **partir del día 04 de julio de 2023.**

Así las cosas y dado que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ya se encuentra fuera del termino establecido por ley “artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015”, requiero que de forma urgente se publique y se me notifique la resolución mediante la cual se hace efectivo mi nombramiento en el empleo 166294 a fin de que no se me vulneren mis derechos.

Cordialmente



**Yenny Marcela Amado Usgame**  
Profesional Universitario  
Dirección Regional  
ICBF Sede Regional Boyacá  
Carrera 6 # 73 - 98 Barrio Palos Verdes, Tunja - Boyacá  
Teléfono: (608) 747 37 16 Ext. 800020  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 5914 del 25 de abril de 2023



2023RES-400.300.24-031516

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021”.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC “conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1088256014	MARÍA CLAUDIA	MARTÍNEZ ARBOLEDA	77.65
2	CC	1049628085	SANDRA JOHANA	PIÑA VARGAS	77.16
3	CC	72265024	FELIX ARTURO	POLO MARTINEZ	77.15
4	CC	52507355	YIRLEY	DIAZ AGUDELO	77.14
5	CC	1075221068	MARIA CATALINA	VARELA RAMIREZ	76.90
6	CC	1019004834	ANDREA DEL PILAR	JARAMILLO AGUIRRE	76.75
7	CC	65631061	MAYERLY LIZETH	AVILA GALLEG0	76.65
8	CC	46456315	DELFINA DEL PILAR	CELY REYES	76.26
9	CC	7177935	JORGE ANDRES	VEGA LOPEZ	75.89
10	CC	7720443	LUIS ALFONSO	ROJAS UNI	75.62
11	CC	36283214	SANDRA MILENA	SANCHEZ QUINTERO	75.27

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
12	CC	37949841	DIANA LISBETH	SIERRA QUINTERO	75.14
13	CC	1085245238	NATHALIE	DELGADO HERNANDEZ	75.04
14	CC	1049614703	CAMILO ANDRES	MORENO BECERRA	74.91
15	CC	1053795862	FABIO ANDRÉS	CORAL TORRES	74.20
16	CC	7184057	FABIAN CAMILO	GUZMAN	73.84
17	CC	40049740	ANA PATRICIA	RAMOS PARADA	73.76
18	CC	52951758	LUZ MARY	MONTOYA ARISTIZABAL	73.51
19	CC	52365890	BEATRIZ ANDREA	HOLGUIN MUÑOZ	73.27
20	CC	1121869789	LUZ ANGELA	CRUZ VARGAS	73.15
21	CC	52898859	PAOLA ESTHER	ALVARINO AMADOR	73.04
22	CC	37670938	ELSY YANITH	FINO VARGAS	73.02
23	CC	1077861514	LIZETH ESTEFANIA	YATE VELASQUEZ	72.92
24	CC	1032442554	MELINA LICETT	BRID MENCO	72.87
25	CC	36304201	ERICKA LISETT	FIGUEROA QUINAYAS	72.78
26	CC	75106956	SEBASTIÁN	GALVIS ARCILA	72.77
27	CC	1049617859	YENNY CATHERINE	CARREÑO CORDERO	72.59
28	CC	31414091	CLAUDIA LILIANA	CALDERON OROZCO	72.40
29	CC	42150941	ANA MARÍA	GARCIA GIRALDO	72.28
30	CC	9145999	LUIS ALFONSO	LLAMAS VILLARREAL	72.16
31	CC	52972825	MINERVA JEANNETH	DUARTE LEMUS	71.89
32	CC	1143324895	ERICA PATRICIA	BARTOLOME BERDUGO	71.78
33	CC	26988332	MAY BELLINY	BADILLO BRITO	71.65
34	CC	1143440379	XIWZARY KATTRINA	GERONIMO COBA	71.64
35	CC	1129576899	GILMA DEL CARMEN	MOZO DE LEON	71.52
36	CC	40081861	DIANA MILEY	TOLEDO BOLAÑOS	71.47
37	CC	1087411096	MARIA CRISTINA	PEREZ MORA	71.40
37	CC	98383169	RICARDO GILBERTO	MORA CORDOBA	71.40
38	CC	49606192	YOJANNA DE JESUS	VENERA MISAT	71.28
38	CC	22739676	ADRIANA ESTHER	VIÑA ASIS	71.28
39	CC	37844855	ISABEL CRISTINA	MORALES RUEDA	71.26
39	CC	1049635026	YENNY MARCELA	AMADO USGAME	71.26
40	CC	21062271	NIDIA ESPERANZA	HUERFANO DIAZ	71.17
41	CC	30401240	LUZ ADRIANA	ARCILA RAMIREZ	71.16
42	CC	41951504	MARÍA EUGENIA	ROA BARRETO	71.15
43	CC	1032387824	ADRIANA MARIA	SANCHEZ PEÑA	71.03
44	CC	40040797	CLAUDIA ASTRID	ARIAS BONILLA	70.90
45	CC	1053807319	ANA MARIA	PATIÑO CORREA	70.89
46	CC	36068853	NELLY SUSANA	ESCOBAR SILVA	70.77
47	CC	1120742053	ANGÉLICA MARÍA	SAJAUT MADRID	70.74
48	CC	1052380835	HOLMAN LIBARDO	MESA ENCISO	70.67

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
49	CC	53054153	GINA PAOLA	JARA MONTEALEGRE	70.64
50	CC	52430891	ANGELA PATRICIA	ARCOS PRIETO	70.57
51	CC	65771334	MARCELA	RAMIREZ RESTREPO	70.52
52	CC	63524289	LADY ANDREA	GALVIS MORENO	70.39
53	CC	79542402	HERNANDO	PITA PICO	70.36
54	CC	1097033558	DIEGO HERNAN	LOPEZ MEDINA	70.16
55	CC	49781353	MARIA ANTONIA	COTES DIAZ	70.15
56	CC	26945792	ISIS DIANA	AYALA CAMARILLO	70.14
56	CC	42087370	ALBA LUCIA	ANGEL ECHEVERRY	70.14
56	CC	7707160	ALVARO	MOSQUERA VALBUENA	70.14
57	CC	1049622833	ANA MILENA	TORO IBARRA	70.07
58	CC	34323890	YURANY ANDREA	ASTUDILLO ORDOÑEZ	70.03
59	CC	24348509	CAROLINA	IGLESIAS CARDONA	70.02
59	CC	23276766	NELSY CONSUELO	NIÑO NIÑO	70.02
60	CC	1086548874	EVELIN ELISABETH	GOMEZ CORDOBA	69.90
60	CC	39579496	ERICA MARIA	HERRERA ORJUELA	69.90
60	CC	1129566473	SISIBETH	QUINTANA BALLESTAS	69.90
61	CC	1094921620	DIANA CAROLINA	RAMIREZ JARAMILLO	69.80
62	CC	23836225	IRIS OLIVA	CAICEDO ALVAREZ	69.79
63	CC	39048785	SANDRA MILENA	ORTEGA MOVILLA	69.78
64	CC	1018423943	LEIDY CAROLINA	DIAZ PRIETO	69.77
65	CC	1075259681	ESTEFANIA	VARON MONTEALEGRE	69.72
66	CC	25682570	ROSA ISMENIA	HURTADO VIDAL	69.66
67	CC	1053770797	MARIA CRISTINA	UMAÑA MONJE	69.65
68	CC	1053847929	MARIA FERNANDA	ROBLEDO HENAO	69.60
69	CC	1081805582	SAUL OLMEDO	PERTUZ GUTIERREZ	69.56
70	CC	28060681	JOHANNA	PALOMINO DE LA ROSA	69.40
70	CC	1057411190	KAREN GISELL	BARRERA GAMEZ	69.40
71	CC	33379241	AURA YESSENIA	RINCON ORTEGA	69.33
72	CC	1057573206	MARTHA ISABEL	VALDIRI ROJAS	69.27
73	CC	40939164	BLANCA ESTHER	REDONDO CHOLES	68.99
74	CC	1121506514	SANDRA LYLIANA	PUERCHAMBUD CHASOY	68.91
75	CC	33368888	ZULMA LUCÍA	CHOCONTÁ LEÓN	68.90
76	CC	55234009	KAREN MARGARITA	PAYARES FLEREZ	68.66
77	CC	46382115	MARÍA INÉS	TIRANO MILLÁN	68.55
78	CC	52419925	ILEANA SOFIA	AJA MEDINA	68.45
79	CC	43983372	LINA MARCELA	ROMAÑA CAICEDO	68.39
80	CC	53106979	LAURA CAMILA	PARAMO CELY	68.27
80	CC	35260639	SONIA LILIANA	ZABALA PENAGOS	68.27
81	CC	1061738050	INGRID JOHANA	URIBE GUACAS	68.19
82	CC	1122784732	STEFANNY	REVELO VILLOTA	68.15
83	CC	1144172576	FRANCISCO JOSE	MONTOYA	68.03

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				HERNANDEZ	
84	CC	4423952	CARLOS ALBERTO	CARDONA ECHEVERRI	67.80
85	CC	1121883099	JAZMIN MABEL	BARRERO PEÑA	67.79
86	CC	1098738702	KRISTLY CATHERINNE	BOHORQUEZ SANCHEZ	67.77
87	CC	1048292128	KEYLA MARGARITA	PERTUZ PABON	67.70
88	CC	1097722332	LEIDY ZORANY	GUZMAN PEÑALOZA	67.66
89	CC	1121889059	JENIFFER GINETH	GUTIERREZ BARRERA	67.54
90	CC	39460660	MILENA MARGARITA	CALA BROCHERO	67.53
91	CC	41944002	PAULA ANDREA	LEON HOYOS	67.09
92	CC	49797265	INDIRA JOHANA	ABDALA ROMERO	67.04
93	CC	1088010784	VALENTINA	RAMIREZ GIRALDO	67.03
94	CC	1098662551	RAFAEL ANDRES	GOMEZ DURAN	67.02
94	CC	42136459	PAULA ANDREA	CASAS ZAMORA	67.02
95	CC	1075284432	LEIDY JOHANA	FALLA CHILA	66.93
96	CC	50909734	PAOLA EUGENIA	CABRALES GUERRA	66.91
96	CC	7730514	JOSE LUIS	SILVA MENDEZ	66.91
97	CC	1045731632	KARELYS ESTEFANNY	AGUAS HERNANDEZ	66.52
97	CC	1122678157	LINA PAOLA	MADRID CASTRO	66.52
98	CC	1102865451	KATY PAOLA	BUELVAS DE ORO	66.28
99	CC	1111202668	JESSICA ALEJANDRA	CORREA HENAO	66.24
100	CC	1121893563	KELLY MILDREY	VALLEJO GAITÁN	66.16
101	CC	1121921098	ANDREA PAOLA	MONTENEGRO CRUZ	65.73
102	CC	1081156818	KAROL STEFANY	ANDRADE LOSADA	65.60
103	CC	1088313959	LEIDY VANESA	BUITRAGO HERRERA	65.25
104	CC	1085298110	LUISA MARIA	PAREDES PAZ	65.15
104	CC	1102834168	LEYANIS PAOLA	HOYOS AGUAS	65.15
105	CC	1110571571	LAURA ALEJANDRA	VARGAS GALINDO	65.06
106	CC	1103099284	DEEREK LUIS	MARTINEZ ORTEGA	64.93
107	CC	1121821442	MARYLUZ	PRIETO ORDOÑEZ	64.41
108	CC	1022389121	PAOLA ALEXANDRA	VARGAS ACEVEDO	64.29
109	CC	1094913135	WILSON OSWALDO	ESCOBAR CASTILLEJO	63.72
110	CC	1088026060	MARÍA FERNANDA	MEJIA MARÍN	63.65
111	CC	26167705	LORENA	SIERRA UREÑA	63.32
112	CC	1053855792	ANGIE PAOLA	VILLADA CAMPUZANO	63.28
113	CC	28554164	MAGDA NIYIRETH	SALAZAR LOPEZ	62.99
114	CC	1143451473	MAIRA ALEJANDRA	RIOS MEZA	62.52
115	CC	1094918071	ALEJANDRA	RINCON BERMUDEZ	62.01
116	CC	1053803119	JUAN DANIEL	GALLEGO VANEGAS	61.87
117	CC	1030628228	ALBERTH CAMILO	PANTOJA RAMÍREZ	61.74
117	CC	1065664654	MARYORIS	NAVARRO TERRAZA	61.74

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
118	CC	1117519350	YERALDI	GARCIA REYES	61.66
119	CC	1067920442	MARIA SUSANA	ESPINOSA ANAYA	61.56
120	CC	93236449	PAULO CESAR	LEGRO QUINTERO	61.53
121	CC	1049648343	ANDRES FELIPE	CALVO ABAUNZA	61.45
122	CC	1067949469	ASTRID CAROLINA	APARICIO VILLANUEVA	61.44
123	CC	1102869152	MARIA ALEJANDRA	OLMOS COLEY	61.32
124	CC	1054922111	JENNY PAOLA	ZAPATA RAMIREZ	61.19
125	CC	1014257599	NATALY ALICIA	CONEO MEDINA	61.07
126	CC	1053343952	ANYI PAOLA	MATEUS CORTÉS	60.94
127	CC	1062402373	ANA MAYLETH	RAMIREZ PAREDES	60.82
128	CC	1087418388	INGRITH ALEJANDRA	MORA MORA	60.53
129	CC	1122119228	ANDREA LILIANA	QUEVEDO MORENO	60.48
130	CC	1076323586	MAYRA XILENA	MOSQUERA VALENCIA	60.36
131	CC	1116247915	FRANCISCO JAVIER	ABELLO GRILLO	60.32
132	CC	1113643485	LENCY YULIETH	CAGUA AGAMEZ	60.06
133	CC	1045745210	LUISA FERNANDA	RODRIGUEZ MENDOZA	59.95
134	CC	1121885131	CRISTIAN BENEDICTO	VILLANUEVA LUNA	59.62
135	CC	1047480233	MARIA ELVIRA	BLANCO ROMERO	59.06
136	CC	1136059871	MAURICIO	URIBE RAMIREZ	58.84
137	CC	1069498459	MANUEL JOSE	LOBO RUIZ	57.98
138	CC	1067947610	VERONICA	ORDOSGOITIA ESPITIA	57.29
139	CC	1140863844	JANE DEL SOCORRO	VISBAL BARRIENTOS	57.23

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 25 de abril de 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA

Aprobó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.  
Revisó: Equipo de Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.  
Proyectó: Equipo de Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.



## Yenny Marcela Amado Usgame

---

**De:** Convocatoria2149  
**Enviado el:** lunes, 24 de abril de 2023 1:24 p.m.  
**Para:** Yenny Marcela Amado Usgame  
**CC:** Hector Alberto Arango Hernandez; Arlet Patricia Clavijo Morales  
**Asunto:** TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL  
**Datos adjuntos:** 1378.pdf

Señor(a) servidor(a) público(a)  
**YENNY AMADO USGAME**

**Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

Reciba un cordial saludo:

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió las Resoluciones por medio de las cuales conformó las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. **1378 de 2023**, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-01**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la **Regional BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional **es a partir del día 04 de julio de 2023**, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, *Procedimiento para Entrega de Cargo por parte de Servidores Públicos v4 P30.GTH*.

Cordialmente,



**Dora Alicia Quijano Camargo**  
Director Técnico (E)  
Dirección de Gestión Humana

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**RESOLUCIÓN No.**

1378

27 MAR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1884 de fecha 2/24/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-1, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166329 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 3/13/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley debe nombrar en período de prueba al elegible LEYDY LORENA PANIZA MENDIETA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1032454655.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

**RESOLUCIÓN No.**

**27 MAR 2023**

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo **2.2.5.3.4 "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.***

*"(...)"*

*Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"*

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.**"* (negrita y subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No.

1378

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

*Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos."*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.** (...)*

*(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.**"*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se***

RESOLUCIÓN No. 1373

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.**

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

**"ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, **mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.** De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

**"ARTÍCULO 24.** No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

*"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial** que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del*

RESOLUCIÓN No.

1373

27 MAR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166329, ubicado en el municipio de TUNJA a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
LEYDY LORENA PANIZA MENDIETA	1032454655	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-1 Ref. 28220	BOYACA DIRECCION REGIONAL

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**RESOLUCIÓN No.**

1873  
27 MAR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
1049635026	AMADO USGAME YENNY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-1 Ref. 28220	BOYACA DIRECCION REGIONAL

Página 6

**RESOLUCIÓN No. 1373** 27 MAR 2023

*Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

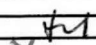
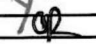



**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedia en Bogotá D.C., a los

  
**MARÍA LUCY SOTO CARO**  
Secretaría General

27 MAR 2023

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Lía del Socorro Manotas González	Directora de Gestión Humana	
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada DGH	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Analista	Analista GRyC	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.635.026

AMADO USGAME

APELLIDOS

YENNY MARCELA

NOMBRE

*Yenny Marcela Usgame*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 10-AGO-1993

TUNJA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

24-AGO-2011 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sánchez Fandiño*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ FANDINO



P-0700100-00342516-F-1049635026-20111019 0028320743A.1 37118894



Consejo Superior  
de la Judicatura

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE TUNJA**

Teléfono: 7424240-3108753382

Correo Institucional: [j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tunja, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA:**

Proceso:	TUTELA
Radicación No.	<b>15001316000220230031800</b>
Accionante:	YENNY MARCELA AMADO USGAME
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC
Derechos:	ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

La ciudadana YENNY MARCELA AMADO USGAME, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.635.026, obrando en nombre propio, formula acción de Tutela del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ICBF.

Refiere la accionante que, hace parte de la Lista de Elegibles conformada y adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante resolución Nº 5914 del 25 de abril de 2023, para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021, misma que cobró firmeza desde el 5 de mayo de 2023, sin que a la fecha en que interpone la presente acción de amparo constitucional, el ICBF haya procedido a realizar su nombramiento en periodo de prueba como lo prescribe el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá. Igualmente, comoquiera que la Comisión Nacional del Servicio Civil fue la entidad que adelantó el aludido concurso de méritos, y que la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es la encargada de enviar copia de la lista de elegibles al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, se dispondrá la vinculación oficiosa de esta entidad al contradictorio constitucional, habida cuenta que por su papel en la referida convocatoria pública la decisión que eventualmente se adopte puede llegar a vincularla.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela que a nombre propio presenta YENNY MARCELA AMADO USGAME, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.635.026, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.

**SEGUNDO: VINCULAR** de manera oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** por cuanto al ser la entidad que adelantó el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, puede estar involucrada en la vulneración de derechos fundamentales alegada en la demanda, o el fallo que se profiera puede llegar a involucrarla.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las entidades accionada y vinculada, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

Puntualmente deberán informar:

- A través de qué acto administrativo fue conformada y adoptada la lista de elegibles para proveer cincuenta y cuatro (54) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021 así como la fecha en que dicho acto administrativo cobró firmeza -si es del caso-.
- En caso afirmativo, deberán informar y acreditar en qué fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió al ICBF la aludida lista de elegibles, entidad que deberá informar el trámite impreso a dicha lista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas aplicables.

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y AL ICBF** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN, los participantes al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, Proceso de Selección No. 2149 de 2021 puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y AL ICBF** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166294, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO

COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional dentro del término de DOS (2) DÍAS HÁBILES.

**QUINTO: ADVERTIR** a las entidades accionada y vinculada que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

**SEXTO: TENER** como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia a la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Tito Francisco Vargas Marquez'.

**TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ**

4B/